

Se suscribe á este periódico, que sale los Miércoles y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cottina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicadas, y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cottina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Martes 13 de Febrero de 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 71.

Negociado 8.º

Por el Juzgado de primera instancia de Toro con fecha 31 de Enero último se me remite el siguiente:

El Lic. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, de que el Escribano refrendante del Número de ella da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado de resultas del fallecimiento abintestato de Rafael Gallego, vecino que fue del lugar de Vezdemarban de este partido, y se les requieren que si viere convenirles, comparezcan dentro de treinta dias primeros siguientes al de su fijacion á este mi Juzgado por la Escribanía del refrendante donde penden los autos de testamentaria formados con motivo del fallecimiento del Rafael Gallego, á justificar y deducir el derecho que á ellos les asista, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan, y de lo contrario, pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á treinta y uno de Enero de mil ochocientos

cuarenta y cuatro.—Vicente Sebastian García.—Por su mandado. Isidoro Rodriguez Lorenzo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que el mismo espresa. Zamora 8 de Febrero de 1844.—José Juan Navarro.

Núm. 72.

Idem.

Negociado 8.º

Habiendo desertado del canal de Castilla los confinados Francisco Gutierrez Quevedo, Lorenzo Bayon Mateo y Pedro Rodriguez Torre, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia practiquen en sus respectivos distritos las mas activas diligencias para su captura, remitiéndolos, si se verificase á disposicion del Comandante del presidio que estaciona en dicho pueblo. Zamora 8 de Febrero de 1844.—José Juan Navarro.

Señas de Francisco.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba algo roja, cara larga, color bueno.

Idem de Lorenzo.

Estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 24 años, pelo

negro, ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, cara redonda, color blanco.

Idem de Pedro.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba cerrada, cara redonda, color moreno. Id. particulares: oyoso de viruelas.

Núm. 73.

Idem.

Negociado 8.º

El Sr. Juez de primera instancia de Fuente-sauco con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

De resultas de la causa formada sobre alborotos en esta villa contra el Lic. D. Rufino Rascon Fernandez, se ha espedido por la Sala 1.ª de la Excm. Audiencia del territorio la correspondiente certificación para dirigir los procedimientos ejecutivos contra treinta y ocho procesados por cantidad de 35,000 rs. de multas que á los mismos se les ha impuesto habiendo estendido el secuestro para las costas que en su virtud se estan causando; y como en cumplimiento del Real Auto se hayan embargado diferentes bienes con la tasacion que á continuacion va inserta, he dispuesto abrir la subasta desde el dia 13 del actual hasta el 17, en cuyo tiempo se admitirá conforme á ley toda clase de posturas; y para dar publicidad al auto á fin de que se aumente el número de licitadores, he de merecer de V. S. se sirva insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y acusarme el oportuno recibo.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y demas efectos. Zamora 8 de Febrero de 1844.—José Juan Navarro.

Extracto de la tasacion.

Mil novecientos quince cántaros de vino tinto de buena calidad á 5 rs. cada uno.

Cincuenta y seis fanegas de trigo de buena calidad á 32 rs. fanega.

Varias tierras, majuelos y cubas que tambien están tasados y por evitar prolijidad no han insertas sus cabidas y tasaciones.

Núm. 74.

idem:

La Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las Leyes de 8 de Junio, 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de Gana-

(2)

deros del Reino en acuerdo de las juntas de Otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Rive-riegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los efectos que disponen las Leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de Maiquez (antes de las Huertas) número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de Sierras y tierras llanas con el número de ganades referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una Ciudad, Villa, Lugar ó Partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 8 de Febrero de 1844.—José Juan Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Zamora.

Cuarta semana de Enero
de 1844.

RELACION de las Cartas de pago expedidas por consignaciones al Ministerio de la Guerra que han sido satisfechas en dicha semana por la Tesorería de Rentas de la misma.

Cuerpos y clases tenedoras.	Importe de las Cartas de pago	Satisfecho á cuenta.
Al Regimiento Caballería Cazadores de Talavera, número 1.º del primer Distrito	20,077	20,077
P. M. de Artillería.	470	470
Quinto Regimiento de id.	648	648
Al Parque de id.	363	363
Al Pagador de obras de fortificación.	470	470
Personal de Ingenieros. Ministerio de Artillería.	1,018	1,018
E. M. general.	363	363
Situacion de reemplazo	563	563
Hospital civil de Zamora.	2,280	2,280
A la Pagaduría de obras.	2,000	2,000
P. M. de Ingenieros.	3,705	3,705
Infantería de Bailen, reato.	887	887
Inválidos de Toro.	15,000	8,000
	1,892	1,892
TOTAL.	49,736	42,736

Zamora 5 de Febrero de 1844.—Mariano del Alcazar.

GOBIERNO MILITAR.

La orden general del 23 al 24 de Enero de 1844 en la Capitania general del 8.º Distrito es como sigue:

Artículo único. El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, ha recibido la Real orden de 9 del actual que dice así.—Excmo. Sr.—En el decreto de 21 de Agosto último tuvo á bien el Gobierno provisional del Reino dictar las medidas que estimó oportunas para recompensar el mérito adquirido por el ejército en la última crisis política, haciendo la justa distincion á favor de aquellos que hubiesen prestado servicios de armas distinguidos ó contraido especiales merecimientos. Los artículos 1.º y 6.º del citado decreto manifiestan claramente quienes deben ser comprendidos en ellos, no obstante lo cual son innumerables las instancias que llegan á este Ministerio, fundadas unas en algunos de los artículos de dicho decreto y las mas en el 6.º, alegando comunmente por todo mérito el exacto cumplimiento de los respectivos deberes. Semejante abuso tan contrario al verdadero espíritu de la ordenanza general como de favorable á los interesados; ha llamado muy

particularmente la atencion de S. M., por que si bien son apreciables los servicios en que muchos fundan sus peticiones en cuanto merece serlo en el militar del cumplimiento de su deber, no tiene ni puede tener otro efecto inmediato que el de contribuir á fundar el concepto que los Gefes deben formar de sus subordinados. En esta atencion S. M. que aprecia como se merece el celoso cumplimiento de los deberes militares, y que recompensará oportuna y justamente el mérito especial que cualquiera individuo contraiga, quiere que no olvidando los del ejército la máxima de que el militar debe pensar mas en merecer que en pretender; y haciendo renacer la confianza que los inferiores deben tener siempre en sus superiores, dejen al cuidado de sus Gefes el proporcionarles los adelantos de que por sus virtudes y merecimientos se hagan dignos y cesen de distraer al Gobierno y aun á ellos mismos con solicitudes que solo sirven para invertir infructuosamente un tiempo preciso para objetos de verdadero interes; por tanto se ha servido S. M. mandar:

1.º Que en lo sucesivo no se dé curso por ninguna Autoridad militar á las instancias de los individuos del ejército que tengan por objeto solicitar

recompensa con arreglo al citado decreto de 21 de Agosto, respecto á que todos los comprendidos en él, deben estarlo en las propuestas que se hallan ya en este Ministerio, hechas por las Juntas de Gobierno ó por los Generales en Gefe, y obtendrán á su tiempo las gracias que les correspondieren.

2.º Que si alguno se considerase agrabiado por no haber sido comprendido en las indicadas propuestas haga constar su derecho ante los respectivos Inspectores y Directores de las armas, ó Capitanes Generales de los Distritos, segun la dependencia que tuvieren, cuyas Autoridades con vista de los informes y justificaciones convenientes harán presente á la Junta consultiva de Guerra el caso en que los pretendientes se hallen, y aquella Corporación hará la declaracion de los que no tengan derecho á lo que soliciten, ó propondrá á S. M. por conducto de este Ministerio la recompensa de que los considere merecedores, con infeccion al citado decreto y órdenes posteriores.

3.º Que del mismo modo se proceda con los que por otros conceptos soliciten resarcimiento de postergacion ó perjuicio notoriamente sufrido y debidamente justificado.

4.º Que sea cual fuere el mérito que contraiga cualquiera individuo del ejército no se admita ni dé curso á instancia del interesado para S. M. en peticion de premio, sino que se proponga, si hubiese lugar á ello, para el que le correspondiese con infeccion á las órdenes vigentes por el Capitan General del Distrito en que ocurriese el hecho, ó por el Inspector de su arma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que de la de S. E. se hace saber en la general de este dia con el objeto indicado, y para su mayor publicidad, los Señores Comandantes Generales de las provincias se servirán disponer se inserte en los Boletines oficiales.—El Brigadier Gefe de E. M.—*Joaquin Dalman*.—Excmo. Sr. Comandante General de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 27 de Enero de 1844.—El General Gobernador, Mir.

Núm. 77.

idem.

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 27 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General del 6.º Distrito lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA del expediente instruido á consecuencia de la instancia en que el tambor que fué de Artillería Felix Espich, residente en esa Ciudad, solicita el fuero militar y el haber que le corresponda por sus años de servicio, con el abono del tiempo de la época constitucional de 1820 al 23; y conformándose S. M. con el dictámen del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido declarar al interesado el fuero criminal que le corresponde con

arreglo al art. 28 del Reglamento de retiros de 3 de Junio de 1828 ampliado por la Real orden de 25 de Diciembre de 1838, añadiendo á V. E. que para la indicada declaracion de fuero, no es necesario el que se haga propuesta al Gobierno, si no que á los individuos que tengan este derecho, les espidan los Inspectores ó Directores Generales de las armas las licencias absolutas, espresándose en ellas, que por sus años de servicio les pertenece dicho goce; y al de la suya respectiva deberá acudir el licenciado, que por abonos que se le hayan declarado despues de separado del servicio de las armas se considere con derecho á obtenerle, á fin de que se le espida nueva licencia absoluta con la indicada espresion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia para la debida publicidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 30 de Enero de 1844.—El General Gobernador, Mir.

Núm. 78.

Idem.

Debiendo quedar depositadas el 20 del actual en el castillo de esta ciudad las armas pertenecientes á los Milicianos Nacionales de la misma en conformidad á lo dispuesto en el bando publicado el 4 del corriente; los individuos de aquella institucion que aun no hubieren cumplido con dicha disposicion, lo verificarán inmediatamente á fin de que pueda tener efecto el espresado depósito. Zamora 12 de Febrero de 1844.—*Miguel Mir.*

Núm. 79.

INTENDENCIA.

Nombrado por S. M. en su Real decreto de 22 de Diciembre del año último Intendente de esta provincia, me he encargado del despacho de la Intendencia en el dia de hoy.

Tengo el gusto de anunciarlo á todos los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento, ofreciéndoles los mejores deseos del acierto en mi administracion. Zamora 10 de Febrero de 1844.—*José Valladares.*

IMP. DEL BOLETIN.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 13 DE FEBRERO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se espresan, en los dias y puntos siguientes:

Clero secular. *Fincas de menor cuantia.*

Dia 6 de Marzo de 1844.

En Zamora *Primer remate.*

Una huerta titulada de Pinto que en término de esta ciudad perteneció á la fabrica de la Catedral de la misma, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2384, consta segun los peritos de 12 fanegas de tierra poco mas ó menos, de las cuales ocho son de riego y las cuatro restantes de secano con mas una casa con su noria para el servicio de la misma, la lleva en arriendo Juan Lopez hasta 29 de Setiembre de 1847, el que respetará el comprador en 1000 rs. anuales, tasada, con inclusion de dicha casa y noria en 24800 rs. y capitalizada en 30000 rs., por los que se saca á subasta.

Una panera que en el pueblo de Bamba perteneció al Cabildo catedral de esta Ciudad, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el n.º 26, sin arrendar, los peritos la tasan en renta en 40 rs. y en venta en 1500 rs. y capitalizada en 900 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Una heredad que en dicho pueblo perteneció á la capellanía titulada de D. Manuel Peña, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el número 2593, arrendada por la tácita á Francisco Sevillano y dividida en 3 quifiones.

Primero de 26 fanegas y 6 celemines en 7 piezas, renta anual 10 fanegas y 8 celemines de trigo, tasado en 5300 rs. y capitalizado en 8122 rs. y 18 mrs., por los que se subasta.

Segundo de 26 fanegas y 8 celemines en 8 piezas renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, se subasta por la misma cantidad.

Tercero de 29 fanegas en 9 piezas, renta 10 fanegas y 8 celemines de trigo anuales, tasado en 5900 rs. y capitalizado en 8122 rs. y 18 mrs., por los que se subasta.

En Zamora y Toro.

Una heredad que en término de Sanzoles y el de

Bamba perteneció á los Capellanes del Número de esta Ciudad, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el 253, arrendada á Tomás Sanchez y compañeros hasta 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años á contar desde la fecha de la escritura, dividida en cuatro quifiones.

Primero de 86 fanegas y 8 celemines en 18 piezas, renta anual 28 fanegas y 10 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 17330 rs. y capitalizado en 16862 rs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 31 fanegas y 11 celemines en 9 piezas, renta anual 14 fanegas y 10 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 6380 rs. y capitalizado en 8682 rs. y 11 mrs., por los que se subasta.

Tercero de 29 fanegas y un celemin en 7 piezas, renta anual 15 fanegas y 2 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 5820 rs. y capitalizado en 7700 rs., por los que se subasta.

Cuarto de 32 fanegas y 2 celemines en 9 piezas, renta anual 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 6440 rs. y capitalizado en 8190 rs. y 6 mrs., por los que se subasta.

Clero secular. *Fincas de menor cuantia.*

Dia 7 de Marzo de 1844.

En Zamora y Toro. *Primer remate.*

Una heredad de tierras término de Morales de Toro, perteneció á la fábrica de la iglesia de S. Juan del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2246, arrendada por la tácita á Manuel Matilla y socios, dividida en 4 quifiones.

Primero consta de 20 fanegas y 9 celemines en 11 piezas, renta anual 10 fanegas de morcajo, tasado en 5100 rs. y capitalizado en 6900 rs. por los que se subasta.

Segundo de 10 fanegas y 8 celemines en 5 piezas, renta anual lo mismo que el primero, tasado en 4600 rs. y capitalizado en 6900 rs. por los que se subasta.

Tercero de 23 fanegas y 2 celemines en 12 piezas, renta anual la misma que el primero, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 6900 rs. por los que se subasta.

Cuarto de 33 fanegas y 11 celemines en 19 piezas, renta anual la misma que el primero, tasado en 5800 rs. y capitalizado en 6900 rs. por los que se subasta.

Otra en dicho término perteneció á la fábrica de S. Juan del mismo, libre de todo cargo, señalada

en el inventario con el núm. 2248, arrendada por la tácita á Tomás Revuelta y socios, dividida en dos quifiones.

Primero consta de 3 fanegas y 2 celemines en 3 piezas, renta anual 2 fanegas y 3 celemines de morcajo, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 1553 rs. por los que se subasta.

Segundo de 3 fanegas en 2 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, por la misma cantidad se subasta.

Otra en el propio término perteneció al curato de Santo Tomás del mismo, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2243, arrendada por la tácita á Manuel Villar, y dividida en dos quifiones.

Primero consta de 29 fanegas en 8 piezas, renta anual 11 fanegas y 6 celemines de morcajo, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 7935 rs. se saca á subasta por la tasacion.

Segundo de 21 fanegas y 8 celemines en 9 piezas, renta anual la misma que el primero, tasado en 8100 rs. y capitalizado en 7935 rs. se subasta por la tasacion.

Otra en el indicado término perteneció á la fábrica de Sto. Tomás del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2244, arrendada por la tácita á Manuel Gutierrez Lozano, dividida en dos quifiones.

Primero consta de 10 fanegas y 6 celemines en 3 piezas, renta anual 3 fanegas de morcajo, tasado en 2100 rs. y capitalizado en 2071 rs. se subasta por la tasacion.

Segundo de 10 fanegas y 4 celemines en 4 piezas, renta anual la misma que el primero, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 2071 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la cofradía de Santiago del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2252, de 8 fanegas y 4 celemines en 4 piezas, arrendada por la tácita á Domingo Lorenzo en la renta anual de 2 fanegas y 6 celemines de trigo, tasada en 1750 rs. y capitalizada en 1874 rs. y 16 mrs. por los que se subasta.

Otra en dicho pueblo perteneció á la cofradía de la Cruz del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2251, consta de 6 fanegas en 3 piezas, arrendada por la tácita á José Alonso Miguel en la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 2250 rs. y capitalizada en la misma cantidad por las que se subasta.

Una panera en el propio término perteneció á la fábrica de la iglesia de S. Juan del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 457, no produce renta alguna mas los peritos le graduan la de 48 rs. anuales, tasada en 711 rs. y 20 mrs. y capitalizada en 1082 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado pueblo y de igual procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 456, se halla sin arrendar, mas los peritos le graduan la de 35 rs. anuales, tasada en 620 rs. y capitalizada en 791 rs. y 22 mrs. por los que se subasta.

Una heredad de tierras en indicado término per-

teneció á la fábrica de la iglesia del Templo de la ciudad de Toro, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2253, consta de 7 fanegas y 4 celemines en 3 piezas, arrendada por la tácita á José Miguel Perez en la renta anual de 2 fanegas y 6 celemines de trigo, tasada en 1550 rs. y capitalizada en 1874 rs. y 16 mrs. por los que se saca á subasta.

Otra en dicho término perteneció á la fábrica de la iglesia de S. Juan del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2249, consta de 8 fanegas y 6 celemines en 3 piezas, arrendada por la tácita á José de la Peña en la renta anual de 4 fanegas de morcajo, tasada en 2000 rs. y capitalizada en 2759 rs. y 27 mrs. por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término y de igual procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2247, consta de 16 fanegas y 6 celemines en 7 piezas, arrendada por la tácita á Carlos Rico en la renta anual de 5 fanegas y 6 celemines de morcajo, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 3795 rs. por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á la cofradía de S. Timoteo del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2250, consta de 2 fanegas y 3 celemines en 2 piezas, arrendada por la tácita á Tomás de la Torre y socios en la renta anual de 28 rs. tasada en 620 rs. y 30 mrs. y capitalizada en 840 rs. por los que se subasta.

Clero secular.

Fincas de menor cuantia.

Dia 8 de Marzo de 1844.

En Zamora y Alcañices.

Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Grisuela perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 601, arrendada por la tácita á José del Rio y socios, dividida en 2 quifiones.

Primero consta de 3 fanegas y 11 celemines en 12 piezas, renta anual 4 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 2297 rs., por los que se subasta.

Segundo de 3 fanegas y 3 celemines en 12 piezas, renta anual la misma que el primero, tasado en 800 rs. y capitalizado en 2297 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 600, consta de una fanega y 3 celemines en 10 piezas, arrendada por la tácita á Manuel de Anta en la renta anual de una fanega y 6 celemines de centeno, tasada en 500 rs. y capitalizada en 764 rs. y 25 mrs., por los que se subasta.

Otra en término de Pozuelo de Távara perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 692, arrendada por la tácita á Froilan Miranda y socios, dividida en siete quifiones

Primero consta de 13 fanegas y 10 celemines en 15 piezas, renta anual una fanega y 8 celemines de

centeno, tasado en 500 rs. y capitalizado en 914 rs. y 24 mrs., por los que se subasta.

Segundo de dos celemines en una pieza, renta anual 4 celemines de centeno, tasado en 160 rs. y capitalizado en 180 rs. y 12 mrs., por los que se saca á subasta.

Tercero de 31 fanegas y 8 celemines en 33 piezas, renta anual 5 fanegas de centeno, tasado en 1600 rs. y capitalizado en 2550 rs., por los que se subasta.

Cuarto de una fanega en una pieza, renta anual una fanega de centeno, tasado en 351 rs. y capitalizado en 509 rs. y 27 mrs., por los que se subasta.

Quinto de 6 fanegas y 4 celemines en 16 piezas, renta anual una fanega y 8 celemines de centeno, tasado en 500 rs. y capitalizado en 914 rs. y 24 mrs. por los que se subasta.

Sesto de 7 fanegas y un celemin en 17 piezas, renta anual lo mismo que el quinto, tasado en 500 rs. y capitalizado en 914 rs. y 24 mrs., por los que se subasta.

Sétimo de 6 celemines en una pieza, renta anual 6 celemines de centeno, tasado en 280 rs. y capitalizado en 256 rs. y 22 mrs., se saca á subasta por la tasacion.

En Zamora y Toro.

Una panera en el pueblo de Villavendimio perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 501, no produce renta alguna, mas los peritos le graduan la de 100 rs. anuales, tasada en 3600 rs. y 30 mrs., capitalizada en 2250 rs., se subasta por la tasacion.

Un solar de panera en el mismo pueblo y de igual procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 502, tasado en 220 rs. y 20 mrs. y capitalizado en la misma cantidad, por la que se saca á subasta.

Una panera en el pueblo de Morales de Toro perteneció á la fábrica de la iglesia del Salvador del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 455, no produce renta alguna, mas los peritos le graduan la de 28 rs. anuales, tasada en 520 rs. y capitalizada en 651 rs., por los que se subasta.

Otra en dicho pueblo perteneció á la fábrica de la iglesia de Sto. Tomás del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 453, no produce renta, mas los peritos le graduan la de 30 rs. anuales, tasada en 600 rs. y capitalizada en 675 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo pueblo y de la propia procedencia que la anterior, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 454, arrendada por la tácita á Gerónimo Rubio en la renta anual de 26 rs., tasada en 448 rs. y capitalizada en la misma cantidad, por la que se subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

Dia 9 de Marzo de 1844.

En Zamora y Puebla de Sanabria. Primer remate.

Una heredad de tierras término de Carbajalinos

perteneció á la cofradía de la Cruz del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1948, consta de 5 piezas que hacen en sembradura una fanega y 5 celemines, arrendada por la tácita á Juan Gonzalez en la renta anual de 30 rs. tasada en 400 rs. y capitalizada en 900 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1947, consta de 10 celemines de tierra en sembradura en 3 piezas, arrendada por la tácita á Manuel Lorenzo en la renta anual de 8 rs., tasada en 120 rs. y capitalizada en 240 rs. por los que se subasta.

Otra en dicho término perteneció á la cofradía de S. Antonio y S. Ildefonso del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1949, consta de 2 fanegas y 8 celemines en sembradura en 5 piezas, pero se advierte que toda la heredad consta de 14 piezas y que las que faltan se hallan perdidas, produce de renta anual 39 rs., tasada en 300 rs. y capitalizada en 1170 rs. por los que se subasta.

Otra en término de Paramio perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2047, arrendada por la tácita á Manuel Gonzalez y socios, dividida en dos quñones.

Primero consta de 13 eminas en 6 piezas, renta anual una fanega y 4 celemines de centeno, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 690 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Segundo de 12 eminas en 8 piezas, renta anual una fanega y 4 celemines de centeno, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 690 rs. se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el dicho término perteneció á su curato libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2048, consta de 42 y media eminas en 7 piezas, arrendada por la tácita á D. Lázaro Alonso en la renta anual de 40 rs. y 8 celemines de centeno, tasada en 1800 rs. y capitalizada en 1559 rs. y 25 mrs., se saca á subasta por la tasacion.

Un prado en el propio término, tiene de cargo 18 cuartillos de centeno por un foro á favor de el Duque de Benavente, cuyo capital se rebajará del valor del remate, consta de 3 eminas de centeno arrendado por la tácita á Lázaro Alonso en la renta anual de 30 rs., tasado en 900 rs. y capitalizado en la misma cantidad por los que se subasta.

Otra en término de Rábano perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2062, arrendada por la tácita á Antonio Hidalgo y socios, dividida en cuatro quñones.

Primero consta de 10 eminas y media en 7 piezas, renta anual 3 fanegas y 6 celemines de centeno tasado en 1750 rs. y capitalizado en 1785 rs. por los que se subasta.

Segundo de 10 eminas en 8 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la misma cantidad se subasta.

Tercero de 12 eminas y media en 9 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la misma cantidad se subasta.

Cuarto de 16 eminas y media en 8 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la misma cantidad se subasta.

Otra en dicho pueblo perteneció á la Mitra episcopal de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2064, consta de 16 eminas y 3 celemines en 8 piezas, arrendada por la tática á Marcelo Carballo en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasada en 1400 rs. y capitalizada en 1630 rs. y 13 mrs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció al Santuario de Ntra. Sra. de las Escubillas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2063, consta de 12 eminas y un celemin en 9 piezas, arrendada por la tática á Felix Remesal en la renta anual de 3 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 1650 rs. y capitalizada en 1708 rs. y 28 mrs. por los que se subasta.

En Zamora y Alcañices

Una heredad de tierras término de Palazuelo las Cuevas perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 678, consta de 8 fanegas y 3 celemines en 16 piezas, arrendada por la tática á Lorenzo Pelaez en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasada en 1300 rs. y capitalizada en 1530 rs., por los que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á la capellanía titulada de S. Bartolomé, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 679, consta de 18 fanegas, 2 celemines y un cuartillo en 81 piezas, arrendada por la tática á Manuel Bitero en la renta anual de 12 fanegas y 10 celemines de centeno, tasada en 5120 rs. y capitalizada en 6569 rs. y 20 mrs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 677, consta de 11 celemines y un cuartillo en 6 piezas, arrendada por la tática á Pedro Martin en la renta anual de 3 celemines de centeno, tasada en 200 rs. y capitalizada en 124 rs. y 17 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en término de Sesnandez perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 743, consta de 5 fanegas y 3 celemines en 8 piezas, arrendada por la tática á Pedro Coballero en la renta anual de 42 rs., ta-

sada en 400 rs. y capitalizada en 1259 rs. y 27 mrs. por los que se subasta.

No habiendo tenido efecto en el partido de Alcañices en el propio dia que se verificó en esta Capital el remate de las fincas que se espresan á continuacion, se señala nuevamente al efecto el dia 9 del próximo Marzo en dicho partido de Alcañices y el de esta Capital, á saber:

Una heredad de tierras que en término de Alcorcillo perteneció á la cofradía del Amparo, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 518, consta de 5 piezas que hacen una fanega, 6 celemines y tres alqueres de tierra, arrendada por la tática en 80 rs. anuales, tasada en 1680 rs. y capitalizada en 2400 rs. por los que se subasta.

Otra que en el mismo pueblo perteneció á la cofradía de la Cruz, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 519, se compone de 2 piezas que hacen una ochava y ocho alqueres de tierra, arrendada por la tática en 40 rs. anuales, tasada en 1660 rs. y capitalizada en 1600 rs., se subasta por la tasacion.

Otra que en el indicado pueblo perteneció á su cofradía de Animas, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 520, arrendada por la tática y dividida en dos quiñones.

Primero consta de 27 piezas que hacen 8 fanegas, 8 celemines y 27 alqueres, renta anual 3 fanegas y 3 celemines de centeno, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 1890, se subasta por la tasacion.

Segundo de 35 piezas que hacen 5 fanegas y 48 alqueres, renta anual igual al anterior, tasado en 5680 rs. y capitalizado en 1890 rs., se subasta por la tasacion.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas Consistoriales de los puntos espresados de 11 á 12 de la mañana de los dias señalados, entendiéndose que el pago de las fincas del Clero secular le harán los compradores en dinero metálico y en veinte plazos de año cada uno.

Zamora 9 de Enero de 1844. = El I. I.: Benito Maria Herrero.